

OBSERVACIONES DE FEDECA AL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL PARA LA REGULACIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO PÚBLICO PROFESIONAL, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2023, DE 19 DE DICIEMBRE

En respuesta a la consulta pública de referencia, la Federación española de Asociaciones de los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado, FEDECA, traslada las siguientes observaciones:

1. Consideraciones generales:

Las enmiendas propuestas por FEDECA al RDL 6/2023 de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de función pública, ya incluyen consideraciones que se reiteran en el ámbito del actual trámite de consulta pública.

La **definición de** "personal directivo público profesional" induce al equívoco de la creación de esta norma derivada de la necesidad de profesionalizar al personal directivo de la Administración Pública, porque, hasta ahora, no ha sido profesional. Se solicita la eliminación del término "profesional".

Conviene definir el objetivo de la norma. Resulta incoherente asegurar que el objetivo de la misma sea regular "el acceso a puestos de altos funcionarios en función del mérito y la de la competencia a través de normativa ministerial". Los principios constitucionales y de Derecho Administrativo que rigen la Administración Pública, ya regulan que dicho acceso debe venir determinado por estrictos criterios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. Sin poder valorar un desarrollo más avanzado de esta propuesta, no se entiende qué regulación adicional es necesaria en este sentido, o cómo se aplicaría en la práctica.

En lo relativo a la regulación del personal directivo público, La introducción de la figura del directivo público tiene un profundo potencial transformador de las administraciones públicas como nos enseña la experiencia comparada de los sistemas de función pública de los países de nuestro entorno (como Reino Unido o Portugal), sintetizada por la recomendación de la OCDE sobre Liderazgo y Capacidad en el Servicio Público de 2019¹.

https://funcionpublica.digital.gob.es//dam/es/portalsefp/funcion-publica/organos-colaboracion/relacionesinternacionales/ocde/OECD Recommendation public service leadership capability esp.pdf



No obstante, para que esa figura despliegue todas sus potencialidades es necesario que exista una carrera de la dirección pública profesional separada de la carrera política que incluya varios niveles, subdirectores generales y al menos que parte de sus principios se extiendan asimismo al nombramiento de directores generales y directivos públicos del sector público institucional estatal.

Respecto a la posible "adaptación" de los nombramientos de los Subdirectores Generales por parte del departamento ministerial, FEDECA desearía conocer en mayor detalle en qué consiste dicha "adaptación de los procesos de provisión al nombramiento".

Asimismo, se requiere que los directivos públicos profesionales dispongan de autonomía funcional para llevar a cabo los objetivos establecidos en su unidad. En ese sentido, se considera en ese punto adecuada la redacción original del proyecto de Ley de Función Pública que aludía a la autonomía funcional, lo cual es coherente con la responsabilidad en la gestión y control de los planes de actuación al que se someten los directivos públicos. No hay que olvidar, que el incumplimiento por el directivo de los objetivos marcados, es motivo de cese.

A este respecto, se recuerda que la formación y experiencia de los Directivos Púbicos es esencial para el desarrollo de sus funciones. FEDECA solicita la habilitación de los grupos A1 de la Administración Civil del Estado para su acceso a la Escuela de Alta Dirección Pública del Estado.

Por último, la asimilación de los puestos que tengan la consideración de directivo público profesional en el ámbito de la Administración Periférica se debería realizar de forma automática, sin requerir una decisión del departamento ministerial con competencias en materia de función pública, como se plasmaba de forma más correcta en el artículo 14 del Proyecto de Ley de Función Pública.

En concreto destacan las siguientes recomendaciones sobre la capacidad de liderazgo de los empleados públicos de alto nivel:

- a. Aclarando las expectativas que corresponden a los empleados públicos de alto nivel para ser líderes políticamente imparciales de las organizaciones públicas, de los que se espera que cumplan con las prioridades del gobierno, y que deberían velar por el más alto grado de integridad sin miedo a represalias políticas;
- b. Considerando los criterios basados en el mérito y los procedimientos transparentes en el nombramiento de empleados públicos de alto nivel y haciéndolos responsables de su actuación profesional;
- c. Asegurando que los empleados públicos de alto nivel tengan el mandato, las competencias y las condiciones necesarias para



- proporcionar información imparcial basada en evidencias y para presentar los hechos ciertos a los dirigentes; y
- d. Desarrollando las capacidades de liderazgo de los empleados públicos de alto nivel actuales y futuros.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, FEDECA solicita la reserva de la figura del Directivo Público a los Cuerpos Superiores de la Administración Civil del Estado. Son precisamente los Cuerpos Superiores los habilitados para esta función por parte de la Administración, a través de rigurosos criterios de selección que defienden, y deben seguir defendiendo, los méritos de igualdad, mérito y capacidad para el acceso.

FEDECA solita que la modernización de la Administración Pública, se realice bajo estrictos criterios de igualdad, mérito y capacidad, sin quebrantar el rigor en sus procedimientos de acceso (sistema de oposición y concurso) ni obstruir la natural y legítima aspiración de promoción y progresión profesional de sus funcionarios de carrera.

La capacidad de liderazgo nada tiene que ver con la especialización. El liderazgo se define como las habilidades directivas para poder influir o guiar el trabajo del equipo. La especialización profesional no es garantía de la adquisición de las habilidades que permitan este liderazgo. Una buena formación pre-directiva en habilidades de liderazgo y gestión de equipos y una modernización en las culturas de organización, podría resultar más idónea para la consecución del liderazgo en la Administración.

En suma, FEDECA apoya el objetivo de mayor transparencia y modernización de la Administración, pero la atracción y conservación de talento pasa por aprovechar y reconocer el talento existente (en coherencia con el proyecto de planificación estratégica de los RRHH de la Administración Pública), dotándolo de los medios humanos, materiales, tecnológicos y de organización del trabajo adecuados para el desempeño profesional, así como proveer una formación continua actualizada y de calidad, sin necesidad de modificar los procedimientos existentes, sino reforzando la aplicación real de la igualdad, mérito y capacidad/competencia para ello.



2. Propuesta para la creación de un Estatuto del Directivo Público

FEDECA remite, como adjunto a este documento, su propuesta para la creación del Estatuto del Directivo Público, que fue presentada el 17 de septiembre de 2018², y que mantiene vigente sus consideraciones de entonces, seis años después.

La propuesta de FEDECA para la elaboración de un Estatuto del Directivo Público, sigue dando respuesta a las preguntas que se plantean en el actual trámite de consulta pública, a saber:

- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Los objetivos de la norma.
- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

https://fedeca.es/prensa/presentaci%C3%B3n-de-fedeca-de-su-propuesta-de-estatuto-del-directivo-p%C3%BAblico